

de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Piedra Incada», del término municipal de Albuquerque, de la provincia de Badajoz, donde se reservarán 21 pertenencias con el nombre de «Badajoz Décima», tomando como punto de partida un mojón hecho con cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, situado en la parte más alta de unas rocas de granito, a unos 30 m. al O. del camino del Tarro. La finca en la que se encuentra éste enclavado, es propiedad de don Antonio González Cuellas, natural de Albuquerque y vecindado en Madrid. Desde él se han tomado las siguientes visuales:

A la esquina más al S. de la Casa de Vaciatroje, E., 31 grados 33 m. S.

Al eje de la torre mayor del Castillo de Azagala, S., 49 grados 23 m. E.

Al centro del pararrayos de la almena mayor del Castillo de Albuquerque, S., 41 g. 96 m. O.

Desde el punto de partida en dirección S., 49 g. 23 m. E., y a 100 m. se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección O., 49 g. 23 m. S., y a 300 m. se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección N., 49 g. 23 m. O., y a 300 m. se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección E., 49 g. 23 m. N., y a 700 m. se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección S., 49 grados 23 m. E., y a 300 m. se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección O., 49 g. 23 m. S., y a 400 m. se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de septiembre de 1961 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Undécima».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Badajoz, denominada «Badajoz Undécima», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona.

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la re-

serva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «El Tarro-Piedra Incada» del término municipal de Albuquerque, de la provincia de Badajoz, donde se reservarán 36 pertenencias con el nombre de «Badajoz Undécima», tomando como punto de partida un mojón hecho con cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, situado en la parte más alta de un canchal de granito, a 86 m. de la parte más próxima del camino que se aparta del de San Vicente de Alcántara a Villar del Rey, y a 384,58 grados y 1,450 m. de la Casa de la Higuera, propiedad de don Joaquín Gamero de Uña, natural y vecino de Albuquerque. Desde él se han tomado las siguientes visuales:

Al eje de la torre más alta del Castillo de Azagala, E., 43 g. 58 m. S.

Al centro de la chimenea más pequeña de la Casa de la Higuera, S., 15 g. 42 m. E.

Al centro del pararrayos de la almena mayor del Castillo de Albuquerque, S., 36 g. 01 m. O.

Desde el punto de partida en dirección S., 24 g. 00 m. O., y a 300 m. se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección C., 24 g. 00 m. N., y a 400 m. se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección N., 24 g. 00 m. E., y a 900 m. se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección E., 24 g. 00 m. S., y a 400 m. se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección S., 24 g. 00 m. O., y a 600 m. se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de septiembre de 1961 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Duodécima».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Duodécima», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio